



## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

*"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"*

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000271 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 07 JUN 2019

#### VISTO:

Doc. con Reg. N° 510151/Exp. con Reg. N° 436872 de fecha 01 de marzo del 2019, el Informe N° 003-2019/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP-GMEH, de fecha 15 de marzo de 2019, el Informe N° 014-2019/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP-GMEH, de fecha 05 de abril del 2019, y el informe N° 288-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 06 de mayo del 2019; y

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art. 191° de la Constitución Política del Perú, que prescribe *"Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como *personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal*.

Que, mediante **Doc. Con Reg. N° 510151/ Exp. Con Reg. N° 436872**, de fecha **01 de marzo del año 2019**, la administrado **CALDERÓN BARRETO SISSY BELL**, solicita de forma reiterativa el Pago De Reintegro Por Refrigerio Y Movilidad Según Decreto Supremo 021-85-PCM;

Que, mediante documento de la referencia el Informe N° **003-2019/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP-GMEH**, de fecha **15 de marzo de 2019**, la responsable de la unidad de escalafón, informa que la administrada **CALDERÓN BARRETO SISSY BELL**, fue nombrada mediante Resolución Presidencial N° 239-86/CORTUMBES-P; de fecha 06 de agosto de 1986, en el cargo de Planificador III nivel F-1 Régimen pensionario 19990.

Que, mediante Informe N° **288-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR**, de fecha **06 de mayo del 2019**, el Jefe Regional de Asesoría Jurídica en atención a los antecedentes y al análisis normativo y por las razones



## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

*"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"*

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000271 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 07 JUN 2019

expuestas en los párrafos precedentes, esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica; OPINA: que, se declare **IMPROCEDENTE** el pedido efectuado por la administrada **CALDERÓN BARRETO SISSY BELL** sobre reitero pago de reintegro por refrigerio y movilidad, por haber prescrito su derecho, en virtud del Artículo Único de la Ley N° 27321.

Que, derivado de ello tenemos que la ex Trabajadora fue nombrada con Resolución Presidencial N° 239-86/CORTUMBES-P, de fecha 06 de agosto del 1986, posteriormente con Decreto Legislativo N° 26109 se declare en reorganización y reestructuración administrativa a los Gobiernos Regionales establecidos en el País, y mediante Resolución Presidencial N° 108-93-REGIÓN GRAU-P de fecha 31 de marzo de 1993 se da por aceptada la renuncia de la administrada a partir del 31 de marzo de 1993.

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política del Perú, prescribe que *la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado*; así mismo el artículo 22° establece que: *"El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona"*, en concordancia con el artículo 27° del mismo cuerpo legal que prescribe: *"La ley otorga al trabajador adecuada protección contra el despido arbitrario"*.

Ahora bien, con respecto a lo solicitado, es necesario sentar algunos interpretativos que ha de servir como fundamento legal en el presente caso materia de análisis, por lo que señalamos, que los Dispositivos Legales que han otorgado la Asignación Única por Refrigerio y Movilidad, son los siguientes:

a. El Decreto Supremo N° 021-85-PCM, nivelado en CINCO MIL SOLES ORO (/S.5,000.00) diarios a partir del 01 de marzo de 1985, la asignación única de movilidad y refrigerio para aquellos que estuvieran percibiendo este beneficio.

b. El Decreto Supremo N° 025-85-PCM de fecha 04 de abril de 1985, que amplía este beneficio para los servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central e incrementa la asignación única en CINCO MIL SOLES ORO (/S.5,000.00)diarios adicionales para los mismos, a partir del 01 de marzo de 1985 y por días efectivamente elaborados.



## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

*"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"*

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000271 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 07 JUN 2019

c. El Decreto Supremo N° 063-85-PCM de fecha 15 de julio de 1985, que otorga una asignación diaria de MIL SEISCIENTOS SOLES ORO (S/.1,600.00) por días efectivos.

d. El Decreto Supremo N° 103-88-PCM de fecha 10 de julio de 1988, que fija el monto de la asignación única por refrigerio y movilidad en CINCUENTA Y DOS Y 50/100 INTIS (I/.52.50) diarios para el personal nombrado y contratado comprendidos en el Decreto Supremo N° 025-85-PCM, derogándose y dejándose sin efecto las disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto.

e. El Decreto Supremo N° 204-90-EF de fecha 03 de julio de 1990, dispone que a partir del 01 de julio de 1990 los funcionarios, servidores nombrados así como pensionistas a cargo del Estado percibirán un incremento de I/.500,000.00 MENSUALES por concepto de movilidad.

f. El Decreto Supremo N° 109-90-EF, dispone una compensación por movilidad que se fijara en CUATRO MILLONES DE INTIS (I/.4'000,000.00) a partir del 01 de agosto de 1990, para los funcionarios, servidores nombrados y pensionistas.

g. El Decreto Supremo N° 264-90-EF, dispone una compensación por movilidad en UN MILLON DE INTIS (I/.1'000,000.00) a partir del 01 de setiembre de 1990, para los funcionarios, servidores nombrados y pensionistas; precisándose que el monto total por Movilidad que corresponde percibir al trabajador público se fija en CINCO MILLONES DE INTIS (I/.5'000,000.00), dicho monto incluye los Decretos Supremos N° 204-90-EF y N° 109-90-PCM, y el presente decreto.

De lo indicado, se advierte que las asignaciones por Refrigerio y Movilidad han sufrido devaluaciones como consecuencia del cambio de moneda (del Sol de Oro y del Inti al Nuevo Sol). Asimismo, cabe señalar que el monto que aún sigue vigente es el dispuesto por el Decreto Supremo N° 264-90-EF, y que hoy en día asciende a S/.5.00 Nuevos Soles en aplicación del Artículo 3° de la Ley N° 25292 en cuanto establece que la relación entre el "Inti" y el "Nuevo Sol", será de un millón de intis por cada un "Nuevo Sol, mientras que las anteriores han sido derogadas o en su defecto suspendidas, debido al monto diminuto (por



## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

*"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"*

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°000271 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 07 JUN 2019

efectos de conversión monetaria) no representa el valor esperado, como es el caso de los Decretos Supremos N°s 021-85-PCM, 025-85-PCM y 063-85-PCM;

Que, asimismo, es de señalarse que cada norma jurídica debe aplicarse a los hechos que ocurren durante su vigencia, es decir, bajo su aplicación inmediata. Entonces, si se genera un derecho bajo una primera ley y luego de producir cierto número de efectos esa ley es modificada por segunda vez, a partir de la vigencia de esta nueva ley, los nuevos efectos del derecho se deben adecuar a esta y ya no ser regidos por la norma anterior bajo cuya vigencia fue establecido el derecho de que se trate. En consecuencia, en el presente caso, la norma que corresponde aplicar es el Decreto Supremo N° 264-90-EF.

Que, es de precisar que la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, en su artículo 4°, inciso 4.2, establece que: "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público".

Finalmente el Artículo 6° de la Ley N° 30693 señala: "Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente".



## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

*"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"*

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°000271 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 07 JUN 2019

Asimismo, es necesario precisar que el Artículo Único de la Ley N° 27321, Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral, señala que: "Las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 4 (cuatro) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral". Norma que resulta aplicable para ex trabajadores del régimen del Decreto Legislativo N° 276 que tiene naturaleza estatutaria; de modo que, resulta de aplicación este plazo de prescripción en torno a lo solicitado por la administrada **SISSY BELL CALDERON BARRETO** por haber renunciado voluntariamente a partir del 31 de marzo de 1993.


Que, en uso de las facultades conferidas al despacho por la Ley N°27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y contando con las visaciones de la Gerencia General Regional, Secretaria General y Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, con las atribuciones conferidas por Ley;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de **PAGO DE REINTEGRO POR REFRIGERIO Y MOVILIDAD**, presentada por la Administrada **CALDERÓN BARRETO SISSY BELL**, por los considerando establecidos en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR**, la presente resolución con conocimiento a la señora **CALDERÓN BARRETO SISSY BELL** y demás oficinas competentes del Gobierno Regional de Tumbes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVESE.**

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
  
Harold L. Burgos Herrera  
GERENCIA GENERAL REGIONAL